



Doctor

**LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ**

**Juez - Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Arauca.**

E. S. D.

REF: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

Proceso Rad. No. **2021 – 00364**

Ejecutivo por obligación de suscribir documentos

Demandante: **BLANCA LILIA CLAVIJO TAUTIVA**

Demandadas: **MONICA DEL PILAR, YULIHET JOHANNA,  
MARCELA DEL ROCIO y DORIS YANETH  
MURILLO CLAVIJO**

**MIDIER ROJAS RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.901.589 expedida en Bogotá D.C., inscrita ante el Consejo Superior de la Judicatura con Tarjeta Profesional No. 236.934, en mi condición de apoderada judicial de las demandadas **MONICA DEL PILAR MURILLO CLAVIJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.437.601 expedida en Villavicencio, **YULIHET JOHANNA MURILLO CLAVIJO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.326.747 expedida en Villavicencio, **MARCELA DEL ROCIO MURILLO CLAVIJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.442.667 expedida en Villavicencio, todas domiciliadas en Villavicencio (Meta) y **DORIS YANETH MURILLO CLAVIJO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.943.546 expedida en Bogotá, domiciliada y residente en Arauca-Arauca, actuando en nombre y representación propia, y en su condición de hijas y herederas de la señora **LIBIA DORIS CLAVIJO TAUTIVA q.e.p.d.** identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 21.234.290 expedida en Villavicencio, conforme a poder debida y legalmente conferido y anexo, estando en la oportunidad legal y procesal para hacerlo, comedidamente me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

#### **RESPECTO DE LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO:** Es cierto.

**AL SEGUNDO:** Es cierto.

**AL TERCERO:** Es cierto; en cuanto a la suscripción de la promesa de contrato de compraventa parcial. Respecto de los linderos especiales de esa compraventa parcial, conforme a los planos que anexa la demandante, considero que las especificaciones son las siguientes: **NORTE:** del punto 5 al punto 6 con una distancia de 10.18 mts con German Hidalgo; **ESTE-ORIENTE:** del punto 6 al punto 12 en una distancia de 14,15 mts con Libia Doris Clavijo Tautiva y del punto 12 al punto 13 con



Carrera 25 en 2.76 mts; **SUR:** del punto 13 al punto 25 con Libia Doris Clavijo Tautiva en 28.86 mts, y del punto 25 al punto 26 con Calle 19 en 1.22 mts; **OESTE:** del punto 26 al punto 5 con Libia Doris Clavijo Tautiva en 14.49 mts, y encierra, para un área total superficial de 95,71 M2.

**AL CUARTO:** Es cierto, en cuanto a lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato que la escritura pública de traspaso se haría en la Notaría Única de Arauca el 23 de junio de 2017. En cuanto a que no ocurrió por el incumplimiento de Libia Doris; no es cierto, fueron varias circunstancias, y las más relevantes básicamente tres, por demás atribuibles a la misma demandante, a saber:

1. El error de que adolece la promesa de contrato debidamente autenticada, donde el número de cédula de la compradora quedó errado pues el documento lo elaboró la misma hija de la demandante-compradora, y/o su abogada Dra. ALEXANDRA BARRETO CLAVIJO y en la Notaría al advertirlo, la funcionaria manifestó a mis mandantes que no era posible la expedición de la escritura si no concurrían nuevamente las dos partes con nuevo documento corregido, lo cual era imposible porque ya una de ellas había fallecido.
2. El conformismo y/o aceptación de la omisión y falta de exigencia de la demandante a la vendedora cuando ella estaba viva y podía exigirle, pues de la fecha de cumplimiento de la obligación (23 de junio de 2017), a la fecha de fallecimiento de la vendedora (28 de mayo de 2021) transcurrió tiempo suficiente (casi 4 años) para haber exigido el cumplimiento de la obligación y no lo hizo. Ya posterior a la muerte de la promitente vendedora en junio de 2021 a septiembre de 2021 en que interpone la demanda y pide la medida cautelar del inmueble, solamente les dio a mis representadas 4 meses para solucionar lo que ella no había exigido en 4 años, lo cual además de desconsiderado asumiendo el luto por el que pasaban mis poderdantes por la pérdida de su ser querido, por demás apresurado, teniendo en consideración que las toma desprevenidas, ellas no tienen idea de lo que sucede acá en Arauca-Arauca porque viven desde hace muchos años en la ciudad de Villavicencio, estaban organizando un tema de gastos fúnebres, deudas de impuestos de otro bien inmueble de su señora madre y deudas con particulares, en fin un tiempo muy corto para su exigencia. Nótese que llegada la fecha y hora del cumplimiento de la obligación (23 de junio de 2017 a las 4p.m.), la demandante no acudió a la Notaría indicada en el contrato de promesa de venta para lo del cumplimiento de su cumplimiento, pues no allega la respectiva constancia de comparecencia ante la Notaría de Arauca, y donde se indique que la vendedora no asistió a cumplir con la obligación.
3. La incertidumbre sobre las medidas y linderos exactos o por lo menos lo más aproximado a exactitud, y la oposición de la demandante a que se realizaran las mediciones respectivas, incertidumbre no solamente de la cuota parte de la demandante sino de los demás copropietarios-hermanos de la madre de mis mandantes (**OMAR ALIRIO, GLADIS y CLAUDIA ERIKA CLAVIJO TAUTIVA**), pues en el evento de quedar mal-erradas las mediciones y/o linderos de la parte que le corresponde a la demandante, esto afectaría todos los demás copropietarios y estar arreglando y corrigiendo escrituras a posterior sería más desgastante. Para efectos de lo anterior, mi poderdante, la señora **YULIHET JOHANNA MURILLO**



**MIDIER ROJAS RODRIGUEZ**

*Abogada U. Cooperativa de Colombia*

*Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre de Colombia*

**CLAVIJO** de profesión Ingeniera Civil debidamente acreditada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, con T.P. No. 2520223 CND, con más de 10 años de experiencia profesional, ante la persecución de la apoderada ALEXANDRA BARRETO CLAVIJO, por ser heredera de la obligada recientemente fallecida para entonces, decidió hacer el esfuerzo de venir hasta esta ciudad de Arauca aproximadamente en el mes de agosto de 2021 a realizar las respectivas mediciones de cada parte que le corresponde a cada uno de sus tíos y especialmente el de su tía la demandante **BLANCA LILIA CLAVIJO TAUTIVA**, para levantar los respectivos planos, pues quería darle a cada tío su parte a través de cesión de derechos herenciales cuando aperturaran la sucesión y efectivamente todos estuvieron de acuerdo en dichas mediciones y le concedieron (**OMAR ALIRIO, GLADIS y CLAUDIA ERIKA CLAVIJO TAUTIVA**) el respectivo permiso a la mencionada Ingeniera para que ingresara a cada uno de sus locales y apartamentos tanto del primer como del segundo piso a realizar las mediciones y verificaciones que a bien tuviera, pero sorpresiva y caprichosamente la única que no lo permitió fue la señora **BLANCA LILIA CLAVIJO TAUTIVA** y/o su hija la apoderada ALEXANDRA BARRETO CLAVIJO, que no le permitieron el acceso al inmueble para medirlo y proceder a levantar los planos por lo menos bien definidos y certeros, a fin de no afectar a los demás copropietarios y dejar todas las partes del predio a enajenar, por lo menos bien definidas. Debido a este tercer punto, se solicitará al Honorable Juez la respectiva prueba pericial.

**AL QUINTO:** No es cierto, en cuanto a la NO voluntad de Libia Doris de suscribir la escritura pública de compraventa ni en cuanto a la posteridad, reitero lo mencionado en el hecho anterior, respecto de la fecha de la muerte; es cierto.

**AL SEXTO:** Es cierto; es su deber, como compradora, poseedora, usufructuaria, copropietaria, tenedora desde el año 2007, etc., igual que lo hicieron los demás copropietarios-hermanos (**OMAR ALIRIO, GLADIS y CLAUDIA ERIKA CLAVIJO TAUTIVA**).

**AL SEPTIMO:** Es cierto, en cuanto al embargo y secuestro de todo el inmueble por parte de **EMSERPA**; en cuanto a la rentabilidad al momento y lo demás, no le consta a mis representadas, por lo que se solicitarán las respectivas pruebas para oficiar.

**AL OCTAVO:** Es cierto en cuanto a la fecha de entrega del inmueble por parte del secuestro, en cuanto a lo demás; no le consta a mis representadas, máxime cuando han tenido siempre su domicilio en la ciudad de Villavicencio, pero a fin de esclarecer lo manifestado por la demandante se solicitarán las respectivas pruebas.

**AL NOVENO:** No le consta a mis mandantes, quienes se atienen a lo que la demandante, logre probar de su afirmación.

**AL NOVENO:** No le consta a mis mandantes, quienes se atienen a lo que la demandante, logre probar de su afirmación.



## **RESPECTO DE LAS PETICIONES:**

Me pronuncio, así:

**A LA No. 1:** No me opongo, mis mandatos en señal de cumplimiento de esta pretensión, en señal de su buena fe y buena voluntad que siempre han tenido, atendiendo que residen en otra ciudad, y como señal de la buena disposición que siempre han tenido para satisfacer esta petición de la demandante; procedieron a otorgarme el respectivo poder para el efecto, documento que anexo escaneado a la presente y manifiesto bajo la gravedad del juramento que el poder original reposa en la Notaría Única del Círculo de Arauca, a donde lo llevé el día 14 de junio de 2022 cuando me hice presente en esa Notaría a fin de cumplir con lo ordenado por el Despacho en el mandamiento ejecutivo. Conforme lo anterior, manifiesto que el día 14 de junio de 2022 en horas de la tarde acudí ante el Señor Notario Único de Arauca, a cumplir con lo que solicita la demandante en este punto y conforme lo ordenado por Su Despacho en el **NUMERAL PRIMERO Y SEGUNDO** de la parte **RESOLUTIVA** del mandamiento de pago por la vía ejecutiva por obligación de suscribir documentos, fechado diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), una vez me atiende dicho funcionario-Notario; me informa que no puede proceder de ipso facto con lo requerido y que proceda a realizar la petición por escrito allegándole los documentos de mi competencia, y efectivamente así lo hice, conforme consta en el documento anexo, pues para materializar lo requerido por la demandante y lo ordenado por el Despacho se requieren otros documentos que no son de mi competencia y no están en mi poder como por ejemplo la copia de la cédula de ciudadanía de la demandante, el documento de promesa original, y demás que no están en mi poder sino en poder de la demandante.

**A LA No. 2:** La suscrita apoderada con facultades ya otorgadas para el efecto procederá a firmar la mencionada escritura tan pronto el Juez o la interesada me den la orden, ya que para ello se debe allegar al Notario el documento de promesa original, el cual no está en poder de mis representadas y con la salvedad de que el Notario acceda a ello saltándose el inconveniente del error de identificación de la compradora en la promesa; situación que dudamos, adicionalmente por tratarse de una persona fallecida muy probablemente el Notario exigirá el paso de la sucesión, por lo que se hace necesaria la intervención-orden del Juez al respectivo Notario para proceder con lo que me corresponde (firmar la escritura-minuta que allega la demandante), pues téngase en consideración que el predio está a nombre de una persona fallecida y si bien mis mandantes son sus hijas, éstas no han podido iniciar la sucesión pues les fue devuelta por el embargo que la demandante inscribió sobre el inmueble, ya que siempre fue su interés no solo con la demandante y así se lo hicieron saber desde el fallecimiento de su señora madre: que les entregarían a cada quien su parte a través de cesión de derechos herenciales y todos los demás hermanos de la fallecida (**OMAR ALIRIO, GLADIS y CLAUDIA ERIKA CLAVIJO TAUTIVA**) estuvieron de acuerdo excepto la demandante y de paso con el embargo del inmueble torpedeó el proceso de la sucesión que estaba ad-portas de ser iniciado, lo que se le convierte a mis representadas en un imposible al cual la Ley no les obliga. Igualmente se deben realizar unos trámites ante el Municipio de Arauca –



Planeación, de licencias de subdivisión material y otros requisitos que exige la Ley.

**A LA No. 5 (sic):** Me opongo ya que mis mandantes tienen la disposición de cumplir la pretensión principal de la demandante.

**A LA PETICIÓN SUBSIDIARIA:** Me opongo ya que no es cierto que el incumplimiento del contrato haya generado los supuestos perjuicios alegados, tampoco es cierto que la demandante se haya visto comprometida a pagar servicios públicos e impuesto predial globalizado, pues estos servicios públicos e impuesto predial globalizado se pagó entre todos los co-propietarios, es decir, entre los cinco hermanos **LIBIA DORIS q.e.p.d.-sus herederas, BLANCA LILIA, OMAR ALIRIO, GLADIS y CLAUDIA ERIKA CLAVIJO TAUTIVA** que poseen y usufructúan el inmueble y era apenas lógico que se hiciera en partes iguales entre todos por lo mismo que la totalidad del predio y los servicios para entonces se encontraban globalizados y disfrutados por todos y todos tenían la obligación de pagar los servicios de los que disfrutaban, así no estén **por su negligencia** desenglobados, pues específicamente el tema del acueducto, si la demandante no contaba con su propio contador fue por su propia negligencia de no obtenerlo, pues desde el año 2007 posee su parte del predio y la usufructúa.

En cuanto el embargo y secuestro coactivo de **EMSERPA**, fue una carga que debieron soportar todos los copropietarios no solamente la demandante, también lo sufrió la madre de mis representadas, y los demás copropietarios-hermanos (**OMAR ALIRIO, GLADIS y CLAUDIA ERIKA CLAVIJO TAUTIVA**), pues era **consecuencia de su omisión al pago del servicio** y debieron prever que la consecuencia fue la que efectivamente se dio del cobro coactivo. Además el cobro coactivo, el embargo de todos los cánones de arriendo y demás pormenores que supuestamente alega la demandante le causaron los daños que reclama, fue iniciado por un tercero-empresa de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo - EMSERPA, debidamente facultada por la ley para ello, y si tenía alguna inconformidad dentro del trámite administrativo de cobro coactivo bien pudo haberlo alegado y si no lo hizo no es culpa de mis mandantes o su fallecida madre, ni son mis mandantes las llamadas a responder por el hecho de un tercero o la omisión de la supuestamente afectada.

En cuanto al **Daño emergente** que alega la demandante, no es cierto que éste sea como consecuencia de no haberse cumplido la promesa de contrato de compraventa- de hacer el traspaso de la escritura de propiedad del bien, pues la demandante desde el año 2007 aproximadamente tiene en sus manos el bien, lo posee, usufructúa arrendándolo y dispone del mismo y bien pudo desde esta fecha, sin necesidad de tener las escrituras de su porción del inmueble, haber pedido a EMSERPA un código de usuario independiente, así como lo hizo con el servicio de energía eléctrica ENELAR en el año 2013, tal como consta en certificación anexa, y realizar su propia acometida de acueducto, pero como no lo hizo ni ningún copropietario lo hizo, se generaba una sola factura para todos los cinco copropietarios y más de diez consumidores entre apartamentos y locales tanto del primer como del segundo piso. Y no es cierto que Libia Dolly (sic) Clavijo tuviera deudas acumuladas por concepto de servicios públicos e impuesto predial, lo único cierto es que todos los



copropietarios (**OMAR ALIRIO, GLADIS y CLAUDIA ERIKA CLAVIJO TAUTIVA**), incluyendo la demandante tenían una deuda acumulada con la empresa de servicios públicos y con el impuesto predial, lo que sí es cierto es que llegaba una sola factura-recibo a nombre **LIBIA DORIS CLAVIJO TAUTIVA q.e.p.d.** pues la demandante confunde la deuda-consumo del servicio que lo consumían todos, con el hecho de que llegaba un solo recibo tanto de EMSERPA como de predial, lógicamente a nombre de la madre de mis representadas por ser la que figuraba como propietaria del inmueble, pero ello no quiere decir que toda esa deuda era exclusiva de la señora **LIBIA DORIS CLAVIJO TAUTIVA q.e.p.d.** porque en el inmueble habitan y consumen el servicio todos los copropietarios y/o sus arrendatarios, quienes debían pagar en sumas iguales el valor del consumo, pues ese era el acuerdo, pero cada vez que llegaba el recibo nadie quería pagar su parte y esto era responsabilidad de todos y consecuencia de todos.

En cuanto a los 23 meses que el inmueble estuvo secuestrado, la misma demandante sabe y así lo manifiesta, que todo esto estuvo bajo la administración y disposición del SECUESTRE designado por EMSERPA-jefe cobro coactivo, por lo tanto no son daños atribuibles a mis representadas; nada que haya hecho ese tercero que haya posiblemente afectado a la demandante le es atribuible a ellas, pues, no fueron ellas quienes lo ordenaron o mandaron y la demandante debió haber iniciado las respectivas acciones en su momento, contra éste, y si bien el proceso de cobro coactivo se dio con ocasión de los múltiples recibos del servicio sin cancelar-pagar, esta consecuencia era una carga de todos los copropietarios que debían soportar, no solo de la señora **LIBIA DORIS CLAVIJO TAUTIVA q.e.p.d.**, pues ella no era la única que consumía el servicio, sino todos los demás copropietarios y ninguno quiso nunca independizar sus propias acometidas, “cómo si pudieron independizar las acometidas del servicio de energía eléctrica”; así que la consecuencia de esto que fue el embargo y secuestro, es atribuible a todos y es una carga que debe ser igualmente soportada por todos los copropietarios como efectivamente lo fue y no solo lo sufrió la demandante y si en el proceso se cometieron arbitrariedades, desfalcos, malos manejos o como lo mencione la demandante, bien podía alegarlos en su oportunidad al verdaderamente responsable, es decir, al secuestro o a la empresa EMSERPA, haber interpuesto las acciones legales, etc, repetir contra él -ellos, y no lo hizo, máxime cuando estuvo presente su apoderada-hija en todas las diligencias administrativas, especialmente la del secuestro del inmueble, pero no le es procedente reclamo alguno a mis representadas, que también padecieron lo mismo y nada tienen que ver con la orden dada de embargar y secuestrar que fue la que causó el supuesto daño.

En cuanto al **daño emergente de \$27.000.000** por mejoras en el apartamento negociado, **reiteramos nuestra oposición a tal pretensión** ya que en primera medida, no los demuestra ni sustenta y adicionalmente estas son responsabilidad de su misma dueña, es decir de la señora **BLANCA LILIA CLAVIJO TAUTIVA**, pues se trata de las mejoras que ella hace a su apartamento, yo no puedo pretender comprar, poseer y usufructuar un inmueble y al realizarle mejoras por el uso, y demás, luego pretender cobrárselas al vecino o al que me lo vendió, es absurdo, máxime cuando la demandante posee su parte desde mucho antes de realizarse la promesa de contrato



de compraventa en el 2016, es decir, desde diez años atrás, desde el año 2007 aproximadamente, y es apenas lógico que en todo ese tiempo y más si tiene arrendatarios, el inmueble se deteriore y deba realizarle mejoras, las cuales son de su obligación y responsabilidad, no de la fallecida y/o sus hijas. Analícese nada más que con sus escrituras independientes o sin sus escrituras, si su inmueble estaba para realizarle mejoras el resultado es el mismo, tener que hacerlas y obviamente sufragarlas de su peculio porque son de su obligación. Adicionalmente nótese que si bien la demandante allega un contrato de obra, por ningún lado existe recibo de pago ni constancia de pago alguna de lo que menciona debió gastar-pagar. El hecho que exista un contrato firmado entre las partes no quiere decir de facto que lo mencionado como paga, efectivamente ya esté pagado o efectivamente se halla pagado, lo que demuestra tal pago es específicamente un recibo de pago o al menos de caja, que dé fé de la entrega del pago, y esta carga de la prueba le corresponde a la demandante y no la demuestra, por lo tanto mal haría el Despacho en reconocer o condenar a sumas de dinero que no se encuentran debidamente soportadas-acreditadas.

En cuanto al **lucro cesante por los \$12.500.000** de ingresos dejados de percibir durante el tiempo que el inmueble estuvo secuestrado o bajo la administración del secuestro **reiteramos nuestra oposición a tal pretensión** ya que no tiene nada que ver con mis representadas o su señora madre **LIBIA DORIS CLAVIJO TAUTIVA q.e.p.d.**, se trató del hecho exclusivo de un tercero facultado por la Ley para ello, además como lo mencioné anteriormente, no solamente estuvo secuestrado la cuota parte del inmueble correspondiente a la demandante, sino todo el inmueble y todos los demás copropietarios tuvieron tal lucro cesante y ninguno ha demandado porque sabe que era una carga que debían soportar por su omisión al pago del servicio que durante años disfrutaron y no pagaron. Analícese nada más que con sus escrituras independientes o sin sus escrituras, las resultas frente a EMSERPA hubiesen sido exactamente las mismas; el resultado del embargo-proceso administrativo de cobro coactivo-secuestro-retención de cánones de arriendo, etc, es el mismo, aquí el objeto y matriz no es la falta de las escrituras independientes d su parte del predio sino la falta de consumos del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo independiente, lo que debía independizar era la matrícula de **EMSERPA** no las escrituras para este efecto alegado.

Finalmente, no es cierto que la demandante se haya visto afectada o avocada a pagar servicios públicos e impuesto predial de manera globalizada, pues el impuesto predial y la deuda generalizada del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo (33 periodos-meses en mora, mas los meses que perduró el secuestro 23=56 meses) fue pagada entre todos los copropietarios cuando la empresa secuestró el inmueble y tomó los cánones para pagarse la deuda, e igualmente sucedió con el impuesto predial que estaba sin pagar desde el año 2009 al 2021, es decir, 12 años. Igualmente sucedió con el impuesto predial, donde la deuda ascendía a \$23.996.000 casi 24 millones de pesos, de los cuales con el plan de alivio descendió a la suma de \$9.323.900.00, que dividida entre 5 copropietarios daba un aproximado de casi \$2.000.000, entonces mis representadas, el día que se debía pagar el impuesto predial (13 de julio de 2021), para acogerse al plan de alivio, le giraron la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000.00) a su tía **GLADIS CLAVIJO TAUTIVA** pues la



consideran una señora muy seria en estos temas económicos y de manejos de dineros (anexo recibo efecty), y efectivamente el recibo del predial fue debidamente pagado-cancelado POR TODOS LOS COPROPIETARIOS HERMANOS CLAVIJO TAUTIVA, al día siguiente 14 de julio de 2021 por valor de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$9.323.900.00).

### **EXCEPCIONES:**

#### **1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:**

Pretende la demandante cobrar a mis representadas una obligación que no existe o por lo menos a su cargo o de su señora madre, nunca se pactó y nunca se plasmó en la promesa de compraventa ni en ningún otro acto o negocio jurídico entre las partes, si se observa la promesa del contrato de compraventa que es el título ejecutivo base del presente, no hay ninguna cláusula que diga que la vendedora se obliga a responder por el pago de servicios públicos e impuesto predial del inmueble, ni por mejoras, por lo tanto no está facultada para realizar el cobro de una obligación que no existe. Adicionalmente si bien menciona que debió pagar por concepto de mejoras en el apartamento negociado, la suma de \$27.000.000.00 y allega un contrato de obra, no allega ningún recibo de pagos parciales o pago total de dicha obra o mejoras, por lo que no existe certeza de su pago, igualmente la demandante menciona que se trata de mejoras al inmueble y a quién más que al dueño del inmueble o poseedor-usufructuario del inmueble le competen dichas mejoras, para el caso la misma demandante, quien legalmente debe asumir y costear las mejora que le haga a su inmueble.

#### **3. COBRO DE LO NO DEBIDO:**

Pretende la demandante cobrar a mis representadas unos conceptos y supuestos daños (emergentes y lucro cesante) que no son de su competencia, no fueron daños atribuibles a mi representada, pues el supuesto daño emergente por los dineros dejados de percibir durante el secuestro del inmueble y sus frutos ordenado por EMSERPA, son hechos y órdenes originadas en un tercero.

Adicionalmente si bien menciona que debió pagar por concepto de mejoras en el apartamento negociado, la suma de \$27.000.000.00 y allega un contrato de obra, no allega ningún recibo de pagos parciales o pago total de dicha obra o mejoras, por lo que no existe certeza de su pago, igualmente la demandante menciona que se trata de mejoras realizadas al inmueble-cuota parte que le corresponde desde hace más de 15 años y a quién más que al dueño del inmueble o poseedor-usufructuario del inmueble le competen dichas mejoras, para el caso la misma demandante, debe asumir y costear las mejora que le haga a su inmueble.

#### **4. CULPA EXCLUSIVA DE LA DEMANDANTE:**

Tal como lo hemos mencionado desde el pronunciamiento sobre los hechos de la demanda, todas y cada una de las peticiones objeto de la presente ejecución se dieron ocasión de hechos atribuibles a la misma demandante:



**La no firma del contrato:** tal como lo mencionamos en el hecho: le quedó mal hecho el documento de la promesa de compraventa del inmueble, hizo mal el documento con un error en la identificación de la compradora y ese documento lo elaboró ella misma, adicionalmente siempre estuvo conforme con la omisión de no acudir a firmar, tanto así que pasaron 4 años y nunca accionó sobre tal obligación.

**Los supuestos daños emergente por las mejoras en el inmueble,** pues es mi obligación y culpa que si tengo durante muchos años arrendatarios en mi inmueble o así lo use yo misma, el paso del tiempo hace que sean necesarias dichas mejoras y son de mi tenor y costa, es decir es obligación del poseedor-usufructuario-propietario hacerlas-sufragarlas, para el caso la demandante.

**El supuesto daño por lucro cesante – cánones de arriendo dejados de percibir durante el tiempo del secuestro del inmueble,** fue con ocasión de que la demandante al momento de tomar la posesión y tenencia del inmueble prometido en venta (2007 aproximadamente) no le realizó la independización del servicio de acueducto tal como era su deber y también era de su conocimiento que si no lo hacía compartiría consumos del servicio con los demás poseedores-tenedores-copropietarios del inmueble en forma global y debía pagar su porción acorde con la cantidad de consumidores y al pasar tantos meses sin pagar el servicio, se dio lugar al cobro coactivo por parte de la empresa legitimada para ello y se embargó y secuestró el inmueble y sus frutos- cánones de arriendos.

## 5. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA:

Pretende la demandante obtener el pago de unas sumas no acreditadas de dinero en detrimento de los intereses y patrimonio de mis representadas, pues dichas sumas no son de su competencia ni contractual ni legal de pago.

## 6. INDEBIDA NOTIFICACIÓN:

Fwd: DEMANDA Y ANEXOS Recibidos x

Beckheste Murcia <beckheste@gmail.com>  
para mí 25 may 2022, 16:43 ☆ ↶ ⋮

español Traducir mensaje Desactivar para: inglés x

----- Forwarded message -----  
De: Oficina abogados bacía <abogadobacia@hotmail.com>  
Date: mié, 29 de septiembre de 2021 10:55 a. m.  
Subject: DEMANDA Y ANEXOS  
To: beckheste@gmail.com <beckheste@gmail.com>, julihelmurillo@gmail.com <julihelmurillo@gmail.com>

14 archivos adjuntos

MONICA MURILLO...	PODER FIRMADO, p...	CONTRATO DE CO...	ESCRITURAS.pdf	RESOLUCION 385Y...	DILIGENCIA DE SE...	CONTRATO DE OB...	PLANOS.pdf
ACTA DE ENTREGA...	RECIBO TOPOGRA...	CONTRATO DE AR...	RECIBO DE ENELA...	REGISTRO CIVIL D...	MINUTA.pdf		

↶ Responder ↷ Reenviar

La apoderada de la parte demandante allega un correo electrónico, y como no menciona



nada en su cuerpo, imaginamos que es con el fin de agotar lo ordenado por el Inciso 4 del Art. 6 del Decreto 806/2020<sup>1</sup> y allega a 2 de las 4 demandadas, los siguientes archivos-documentos digitales:

1. Un archivo PDF denominado **MONICA MURILLO**: este archivo contiene solamente 1 documento-una **1 sola hoja** que es una especie de oficio remisorio de la demanda y sus anexos.
2. Un archivo PDF denominado **PODER FIRMADO**: este archivo contiene solamente 1 documento-una **1 sola hoja** que es efectivamente el poder que la demandante confiere a la Dra Alexandra Barreto y o.
3. Un archivo PDF denominado **ESCRITURAS**: este archivo contiene solamente 1 documento de 5 cinco hojas que es la escritura pública No. 1365 del 19 de julio de 2007.
4. Un archivo PDF denominado **RESOLUCION 385 y 386 DE 2018**: este archivo contiene 2 documentos de dos hojas cada uno que efectivamente corresponden a las resoluciones 385 y 386 de 2016 expedidas por EMSERPA.
5. Un archivo PDF denominado **DILIGENCIA DE SECUESTRO BIENES**: este archivo contiene 1 documento de 6 hojas que efectivamente corresponden al acta de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-14347 expedida por EMSERPA.
6. Un archivo PDF denominado **CONTRATO DE OBRA**: este archivo contiene 1 documento de 2 hojas que efectivamente corresponden a un contrato de obra suscrito entre la demandante y Juan Fernando Fuentes.
7. Un archivo PDF denominado **PLANOS**: este archivo contiene 1 documento de 4 hojas que efectivamente corresponden a 4 planos diferentes del 1er piso del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-14347.
8. Un archivo PDF denominado **ACTA DE ENTREGA**: este archivo contiene 1 documento de 3 hojas que efectivamente corresponden al acta de entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-14347 por parte del secuestre designado por EMSERPA.
9. Un archivo PDF denominado **RECIBO TOPÓGRAFO**: este archivo contiene 1 documento de 1 hoja que efectivamente corresponden a un recibo firmado por el topógrafo JORGE PORRAS.
10. Un archivo PDF denominado **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**: este archivo contiene 1 documento de 2 hojas que efectivamente corresponden a un contrato de arrendamiento.
11. Un archivo PDF denominado **RECIBO DE ENELAR E IMPUESTO PREDIAL**: este archivo contiene 2 documento de 1 hoja cada uno que efectivamente

---

<sup>1</sup> “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. **El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (negrillas mías).

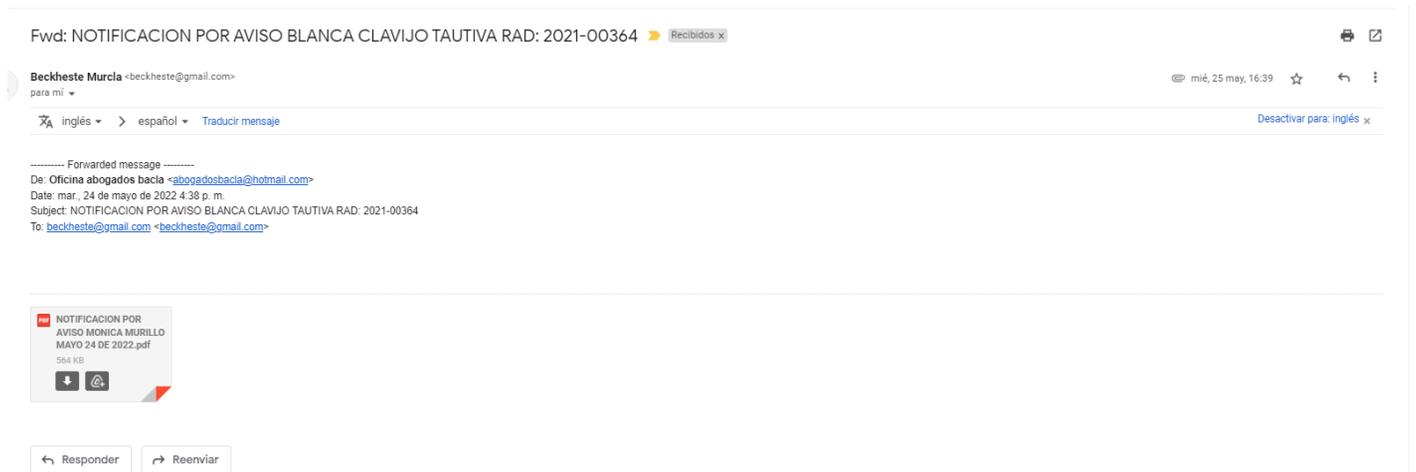


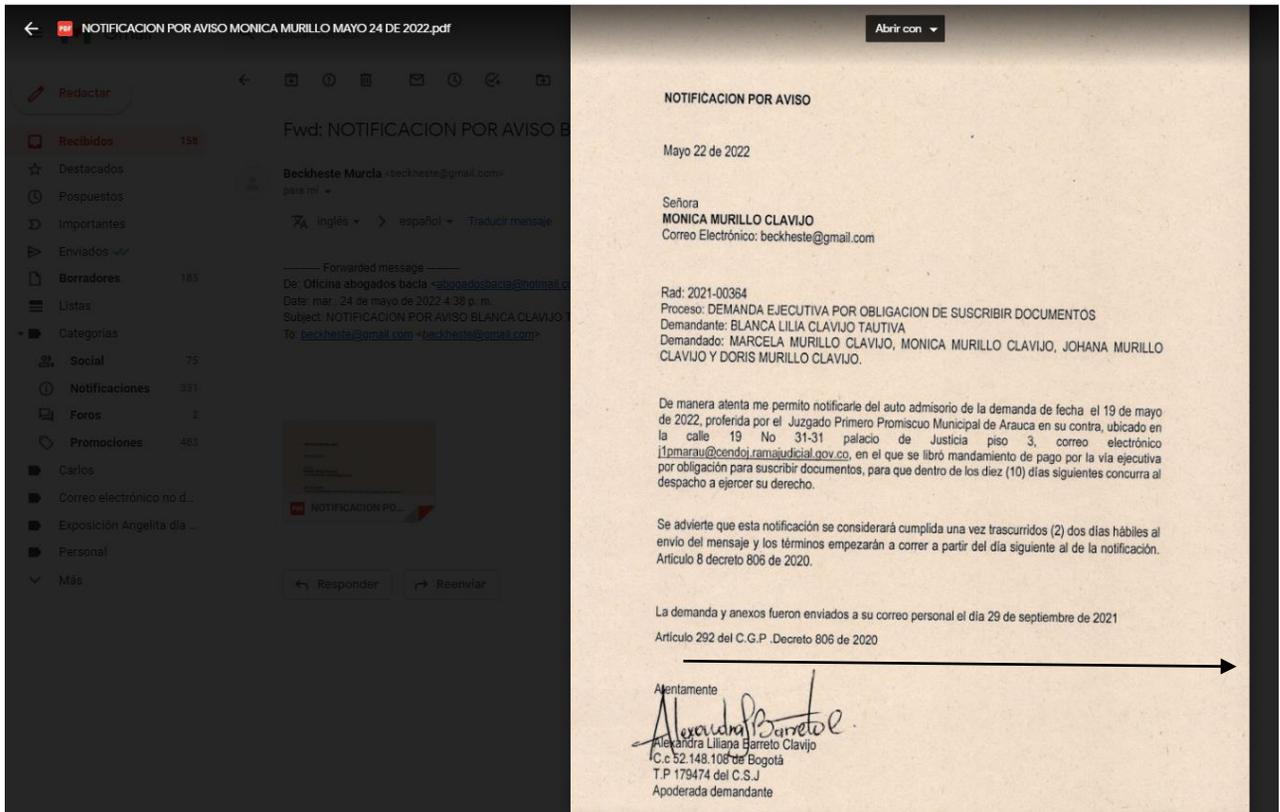
corresponden a un recibo de **ENELAR** y uno de predial.

12. Un archivo PDF denominado **REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION**: este archivo contiene 2 documentos de 1 hoja cada uno, que efectivamente corresponden a un oficio remisorio y un registro civil de defunción.
13. Y finalmente el último archivo que es Un archivo PDF denominado **MINUTA**: este archivo contiene 1 documento de 2 hojas que efectivamente corresponden a una minuta.

**NÓTESE QUE POR NINGÚN LADO SE OBSERVA NINGÚN ARCHIVO NI SE CONTIENE EN EL MENSAJE DE DATOS NINGÚN ARCHIVO LLAMADO DEMANDA O QUE POR ERROR SE LE HAYA PUESTO OTRO NOMBRE PERO QUE CONTenga EL ESCRITO DE DEMANDA.**

Adicionalmente, al momento de realizar la que debió ser la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** a mis representadas, la apoderada de la demandante remitió fue a dos de ellas y son 4, solamente un oficio de **notificación por aviso**, obrante en un 1 escaso folio-hoja, la cual actualmente no está prevista como notificación personal por mensaje de datos en el Decreto 806/2020 que es la norma vigente actual para efectos de notificaciones personales, y que escogió la parte demandante, adicionalmente no le allega ningún documento de los que exige la norma: la demanda, los anexos, el mandamiento, etc, sino que se limita a mencionar que los documentos que deben ir adjuntos o que debe notificar **ya los envió con anterioridad**, lo cual es totalmente contrario a lo que exige la norma al respecto y adicionalmente falso, pues entonces debemos formularnos el siguiente interrogante: ¿será que al momento de radicar la demanda, cuando envió el mensaje de datos a mis representadas denominado DEMANDA Y ANEXOS aparentemente en cumplimiento del Inciso 4 del Art. 6 del Decreto 806/2020 ya tenía el mandamiento ejecutivo? Cómo fue posible eso si hasta ahora estaba radicando la demanda y ni tan siquiera el Despacho había realizado pronunciamiento alguno:





**Pero en aras de no torpedear el proceso judicial, en aras de la buena fe que le asiste y siempre le ha asistido a mis representadas, su disposición presta siempre a colaborar con la administración de justicia, por economía procesal y en aras de facilitar a la demandante el agotamiento de las formalidades procesales, procedimos a notificarnos por conducta concluyente el pasado 14 de junio de 2022 a las 10:33 a.m. y ahora procedo a contestar la demanda, por lo que la presente excepción se torna inane, pero igual la expongo a manera de ilustración a fin de que la parte demandante sea conminada a obedecer los trámites procesales legales.**

### **PRUEBAS:**

Comendidamente solicito se tengan como tales y se les dé el valor probatorio en la oportunidad legal, las aportadas con la demanda y con la presente contestación, y las solicitadas, a saber:

### **Documentales:**

- Poder para firmar escritura, debidamente autenticado, del cual declaro bajo la gravedad del juramento que el documento original, se encuentra en la Notaría Única de Arauca como anexo a la petición de cumplir lo ordenado por el Despacho.
- Promesa de contrato de compraventa de LIBIA DORIS CLAVIJO TAUTIVA a GLADIS CLAVIJO TAUTIVA.
- Promesa de contrato de compraventa de LIBIA DORIS CLAVIJO TAUTIVA a CLAUDIA ERIKA CLAVIJO TAUTIVA.



- Recibo de giro de dinero efecty, de fecha 13 de julio de 2021 por la suma de dos millones de pesos m/cte (\$2.000.000.00) a **GLADIS CLAVIJO TAUTIVA**.
- Certificación ENELAR E.S.P.
- Poder

#### **Testimoniales:**

Comedidamente solicito al Señor Juez se sirva decretar y ordenar el testimonio de las siguientes personas, todas mayores de edad, que les consta todo lo relacionado con el inmueble objeto de la presente pues son sus cohabitantes-copropietarios y poseedores materiales desde hace muchos años, con el objeto que manifiesten al Despacho lo que les conste sobre los hechos de defensa de la presente demanda:

**OMAR ALIRIO CLAVIJO TAUTIVA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.583.236, quien se puede notificar-oficiar-citar a su correo electrónico [omarclavijo.1962@hotmail.com](mailto:omarclavijo.1962@hotmail.com)

**GLADIS CLAVIJO TAUTIVA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.240.725, quien se puede notificar-oficiar-citar a su correo electrónico [mjrc612@hotmail.com](mailto:mjrc612@hotmail.com)

**CLAUDIA ERIKA CLAVIJO TAUTIVA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.286.560, quien se puede notificar-oficiar-citar a su correo electrónico [claudiaherica@hotmail.com](mailto:claudiaherica@hotmail.com)

Al señor Notario Único de Arauca, **Dr. NESTOR FABIAN COTRINA SORIANO**, quien puede ser citado a través del correo electrónico institucional [unicaarauca@supernotariado.gov.co](mailto:unicaarauca@supernotariado.gov.co)

#### **Interrogatorio de Parte:**

Comedidamente solicito a la señora Jueza se sirva decretar y ordenar el interrogatorio de la parte demandante, señora **BLANCA LILIA CLAVIJO TAUTIVA** para que responda el interrogatorio que en la respectiva audiencia le formularé.

#### **Para Oficiar:**

Ruego al señor Juez se sirva oficiar a **EMSERPA** para que allegue copia completa del expediente de cobro coactivo Radicado No. 00166 de 2018 siendo ejecutado: **LIBIA DORIS CLAVIJO TAUTIVA**.

#### **De oficio:**

Por ser conducente y pertinente y establecer la veracidad de lo manifestado en la presente, ruego al Despacho **decrete y ordene de oficio** el interrogatorio al perito **PABLO E SARMIENTO** para que en la audiencia correspondiente rinda informe al Despacho sobre cuántos cánones de arriendo recaudó y qué se hizo con ellos. Qué



personas estaban arrendadas y siguieron así cuando se secuestró el inmueble por **EMSERPA** y cuánto dinero pagó cada uno de ellos y cómo se fueron abonando estos dineros a la deuda y cuánto dinero por concepto de cánones de arriendo recaudó desde el día en que secuestró el inmueble (mayo 27 de 2019) hasta el día de entrega del mismo (7 de abril de 2021).

#### **Peritazgo:**

Respetuosamente a fin de esclarecer con exactitud las subdivisiones del predio objeto del presente, ruego al Despacho se sirva decretar y ordenar el peritazgo de un arquitecto-ingeniero civil y/o topógrafo, que eleve planos de ambas plantas, con mediciones específicas del inmueble en general y de cada local, apartamento de cada una de las partes-tenedores, especificando áreas comunes y servidumbres y para que realice el **reglamento de propiedad horizontal** al que deben sujetarse todos los copropietarios a fin de evitar futuros inconvenientes.

Para efectos de lo anterior ruego al Despacho designe como profesional para tal experticia, a la profesional - Ingeniera Civil **YULIHET JOHANNA MURILLO CLAVIJO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.326.747, debidamente acreditada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, con T.P. No. 2520223 CND, con más de 10 años de experiencia profesional, para que acuda al inmueble y levante los planos arquitectónicos y topográficos del predio general, de las dos plantas del inmueble, y los planos individuales de cada copropietario especificando áreas comunes y servidumbres y para que realice el reglamento de propiedad horizontal del inmueble (anexo matrícula profesional y certificado de antecedentes profesionales vigente). La mencionada Profesional-Ingeniera se puede oficiar-notificar para efectos de su designación y posesión a su correo electrónico [julihetmurillo@gmail.com](mailto:julihetmurillo@gmail.com) celular de contacto: 3182388785. Para efectos de lo anterior, igualmente ruego al Despacho se sirva conminar a la demandante **BLANCA LILIA CLAVIJO TAUTIVA** para que permita a la mencionada profesional el acceso a la parte que posee-tiene del inmueble para que ella realice las respectivas mediciones y todo lo pertinente a la experticia a fin de que no se vaya a presentar inconvenientes por este hecho tal como sucedió en agosto del año 2021. En el evento de oposición por parte de la demandante a la designación de la mencionada Ingeniera civil, ruego se sirva ordenar que sea la parte opositora quien sufrague los gastos de la experticia o subsidiariamente se ordene pagar en partes iguales por cada copropietario (**OMAR ALIRIO, GLADIS, CLAUDIA ERIKA, BLANCA LILIA y LIBIA DORIS CLAVIJO TAUTIVA**).

#### **PRUEBA DOCUMENTAL QUE REALIZÓ LA DEMANDANTE:**

En cuanto a la solicitud de prueba documental que realizó la demandante, aun cuando es su carga probatoria y debió realizar las diligencias necesarias para obtenerlas, en aras de la buena fe que le asiste a mis mandantes, su disposición



presta siempre a colaborar con la administración de justicia, por economía procesal y en aras de facilitar a la demandante el agotamiento de sus obligaciones procesales, procedemos a allegar los registros civiles de nacimiento de cada una de las demandadas.

#### **PETICIONES:**

**PRIMERO:** Se denieguen todas las pretensiones de la demanda, conforme a las excepciones propuestas y fundamentos fácticos y jurídicos de contradicción que se ha propuesto sobre las mismas, a excepción de la pretensión No. 1 que ya mis mandantes están conformes con la misma y dispuestas a cumplirla, con la respectiva aclaración de los linderos.

**SEGUNDO:** Se declaren probadas todas y cada una de las **EXCEPCIONES** propuestas por las demandadas, conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos en que se sustenta cada una, con excepción de la de **INDEBIDA NOTIFICACIÓN** ya que con la notificación por conducta concluyente que realizamos se torna inane y se relaciona a manera de explicación, a fin de que se conmine a la demandante realizar las notificaciones en debida y legal forma, pues a la hora de ejercer el derecho de defensa y contradicción es más dificultoso para la parte demandada.

**TERCERO:** Se ordene igualmente la firma de la escritura pública a cada uno de los señores **OMAR ALIRIO CLAVIJO TAUTIVA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.583.236, **GLADIS CLAVIJO TAUTIVA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.240.725 y **CLAUDIA ERIKA CLAVIJO TAUTIVA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.286.560, conforme a la cuota parte que les pertenece sobre el inmueble y conforme a las mediciones y linderos que se establezcan una vez realizada la experticia e informe respectivo por parte de la Ingeniera Civil **YULIHET JOHANNA MURILLO CLAVIJO** junto con el **reglamento de propiedad horizontal**, pues al tratarse de una edificación de dos plantas, con áreas comunes – pasillos, escaleras comunes, etc, se hace necesario para la sana convivencia dicho reglamento.

#### **PETICIÓN SUBSIDIARIA:**

#### **SUSPENSIÓN DEL PROCESO:**

Ruego al Despacho decrete y ordene el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble objeto de la presente, a fin de que las herederas – mis representadas, puedan proceder con la apertura notarial de la sucesión y materialicen la pretensión **PRIMERA** de la demandante a través de cesión de derechos herenciales, máxime teniendo en consideración el error de que adolece la promesa de venta. Igualmente para que se materialicen las escrituras de cada copropietario y/o



**MIDIER ROJAS RODRIGUEZ**  
*Abogada U. Cooperativa de Colombia*  
*Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre de Colombia*

persona con la cual su señora madre en vida se obligó **OMAR ALIRIO CLAVIJO TAUTIVA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.583.236, **GLADIS CLAVIJO TAUTIVA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.240.725 y **CLAUDIA ERIKA CLAVIJO TAUTIVA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.286.560, quedando el área de reserva de la señora **LIBIA DORIS CLAVIJO TAUTIVA q.e.p.d.-herederas**, a quien también le corresponde una parte del predio.

Para efectos de lo anterior, ruego al Despacho se sirva decretar la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** por un término prudencial de diez (10) meses, atendiendo que si bien el trámite notarial es célere, el tema de las publicaciones, notificaciones a la DIAN, recaudo de documentación, etc, toman su tiempo.

#### **NOTIFICACIONES:**

La suscrita apoderada y mis representadas en el correo electrónico: [midierojas@gmail.com](mailto:midierojas@gmail.com) , celular: 3123951737.

Del Honorable Juez, atentamente,

**MIDIER ROJAS RODRIGUEZ**  
C.C. No. 52.901.589 expedida en Bogotá  
T.P. No. 236.934 del C. S. de la J.



Señor  
**NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE ARAUCA**  
E. S. D.

Ref.: **PODER para firmar escritura pública de compraventa de bien inmueble.**

**MONICA DEL PILAR MURILLO CLAVIJO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.437.601 expedida en Villavicencio, **YULIHET JOHANNA MURILLO CLAVIJO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.326.747 expedida en Villavicencio, **MARCELA DEL ROCIO MURILLO CLAVIJO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.442.667 expedida en Villavicencio, todas domiciliadas en Villavicencio (Meta) y **DORIS YANETH MURILLO CLAVIJO** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.943.546 expedida en Bogotá, domiciliada y residente en Arauca-Arauca, actuando en nombre y representación propia, y en nuestra condición de hijas y herederas de la señora **LIBIA DORIS CLAVIJO TAUTIVA** identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 21.234.290 expedida en Villavicencio, mediante el presente escrito, manifestamos que conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Abogada **MIDIER ROJAS RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.901.589 expedida en Bogotá D.C., abogada inscrita ante el Consejo Superior de la Judicatura con Tarjeta Profesional No. 236.934, para que en nuestro nombre y representación **FIRME** en favor de la señora **BLANCA LILIA CLAVIJO TAUTIVA** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.388.614 expedida en Bogotá, domiciliada y residente en Bogotá, la respectiva escritura de compraventa del **bien inmueble apartamento del primer piso de la Carrera 25 No. 19 – 11 del barrio La Esperanza** del municipio de Arauca, Departamento de Arauca, con extensión superficial de 95,71 M2 que hace parte de un predio de mayor extensión, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 410 – 14347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, conforme a las obligaciones contraídas en el contrato de promesa de compraventa celebrado el día 26 de junio de 2016 por nuestra señora madre **LIBIA DORIS CLAVIJO TAUTIVA** identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 21.234.290 expedida en Villavicencio, quien falleció en la ciudad de Bucaramanga (Stder) el día 28 de mayo de 2021, tal como consta en el registro civil de defunción con indicativo serial No. 10226159 expedido por la Notaria 1 de Villavicencio, inmueble alinderado de la siguiente manera: **NORTE:** del punto 5 al punto 6 con una distancia de 10.18 mts con German Hidalgo; **ESTE:** del punto 6 al punto 12 en una distancia de 14,15 mts con Libia Doris Clavijo Tautiva y del punto 12 al punto 13 con Carrera 25 en 2.76 mts; **SUR:** del punto 13 al punto 25 con Libia Doris Clavijo Tautiva en 28.86 mts, y del punto 25 al punto 26 con Calle 19 en 1.22 mts; **OESTE:** del punto 26 al punto 5 con Libia Doris Clavijo Tautiva en 14.49 mts y encierra, para un área total superficial de 95,71 M2, y conforme a los planos 1,2,3 y 4 que la compradora tiene en su poder y que de buena fe las vendedoras aceptan como ciertos en sus medidas, ya que constan haber sido elaborados por profesional idóneo-topógrafo JORGE PORRAS T.P. 011433 C.P.N.T., debidamente registrado.

Calle 20 No. 22 – 71, oficina 101 - Cel: 3123951737  
E-mail: [midierojas@gmail.com](mailto:midierojas@gmail.com)  
Arauca - Arauca



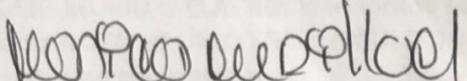
**MIDIER ROJAS RODRIGUEZ**  
Abogada U. Cooperativa de Colombia  
Especialista en Derecho Administrativo - Universidad Libre de Colombia

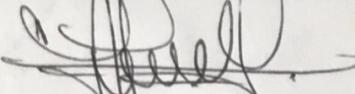


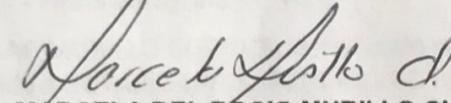
Nuestra apoderada queda expresamente facultada para firmar la respectiva escritura de compraventa y escrituras de adición, corrección y/o aclaración, recibir, conciliar, conciliar judicial o extrajudicialmente con facultad dispositiva de nuestro derecho a conciliar y demás derechos, transigir, transar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, solicitar, cobrar y recibir, solicitar y aportar pruebas, obligarse a dar, pagar y/o hacer, en nuestro nombre y representación, y demás facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato y las derivadas del artículo 77 del C.G.P.

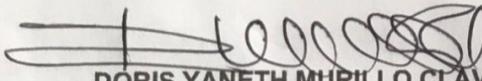
Sírvase Señor Notario, reconocerle personería a la Abogada **MIDIER ROJAS RODRIGUEZ** y tenerla como nuestra apoderada en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del Señor Notario, atentamente,

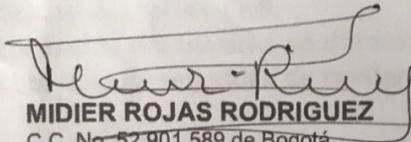
  
**MONICA DEL PILAR MURILLO CLAVIJO**  
C.C. No. 40.437.601 de Villavicencio

  
**YULIHET JOHANNA MURILLO CLAVIJO**  
C.C. No. 40.826.747 de Villavicencio

  
**MARCELA DEL ROCIO MURILLO CLAVIJO**  
C.C. No. 40.442.667 de Villavicencio

  
**DORIS YANETH MURILLO CLAVIJO**  
C.C. No. 51.943.546 de Bogotá

Acepto,

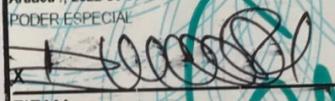
  
**MIDIER ROJAS RODRIGUEZ**  
C.C. No. 52.901.589 de Bogotá  
T.P. No. 236.934 del C. S. de la J.

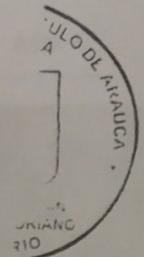
**Notaría Unica de Arauca**  
Desde 1832  
PODER ESPECIAL  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Ante el Notario Único del Circulo de Arauca compareció

**MURILLO CLAVIJO DORIS YANETH**  
Identificado con C.C. 51943546  
Y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en el es suya. En constancia firma. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.  
Arauca., 2022-06-06 14:57:41  
PODER ESPECIAL

  
5277-5765944

  
Cod Verificación: cqtq0  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

**FIRMA**  
  
**NESTOR FABIAN COTRINA SORIANO**  
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE ARAUCA



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



10877062

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el tres (3) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció: YULIHET JOHANNA MURILLO CLAVIJO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 40326747, presentó el documento dirigido a NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE ARAUCA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



xvzx26jyjeld  
03/06/2022 - 10:05:35



MARCELA DEL ROCIO MURILLO CLAVIJO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 40442667, presentó el documento dirigido a NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE ARAUCA y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



xvzx26jyjeld  
03/06/2022 - 10:07:46



MONICA DEL PILAR MURILLO CLAVIJO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 40437601, presentó el documento dirigido a NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE ARAUCA y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



xvzx26jyjeld  
03/06/2022 - 10:09:30



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



10877062



**MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA**

Notario Primero (1) del Círculo de Villavicencio, Departamento de Meta - Encargado

*Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: xvzx26jyjeld*

7327928

1) Parte básica 83, 07 09, 2) Parte compl. 06796

OFICINA REGISTRO CIVIL 3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO META, 4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría 5) Código 8980

INSCRITO 6) Primer apellido MURILLO, 7) Segundo apellido CIAVIJO, 8) Nombres YULIETH JOHANNA  
SEXO 9) Masculino o Femenino FEMENINO, 10) Masculino  Femenino   
LUGAR DE NACIMIENTO 14) País COLOMBIA, 15) Departamento, Int., o Com. META, 16) Municipio VILLAVICENCIO, 11) Día 09, 12) Mes JULIO, 13) Año 1.983

DATOS DEL NACIMIENTO 17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA META, 18) Hora 6.15PM, 19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICACION MEDICA, 20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento LUIS CARLOS GONZALEZ, 21) No. licencia 037  
MADRE 22) Apellidos (de soltera) CIAVIJO TAUTIVA, 23) Nombres LIBIA DORIS, 24) Edad (años) 28, 25) Identificación (clase y número) CC#21.234.290 de Villavicencio, 26) Nacionalidad COLOMBIANA, 27) Profesión u oficio HOGAR,  
PADRE 28) Apellidos MURILLO NIETO, 29) Nombres ALFONSO, 30) Edad (años) 35, 31) Identificación (clase y número) CC#3.296.620 de Villavicencio, 32) Nacionalidad COLOMBIANO, 33) Profesión u oficio COMERCIANTE,

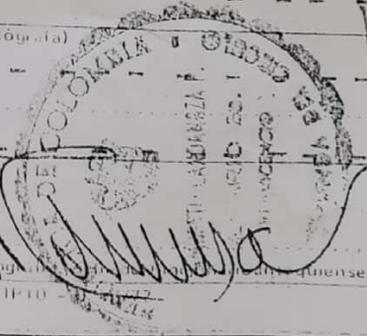
DENUNCIANTE 34) identificación (clase y número) CC#3.296.620 de Villavicencio, 35) Firma (autógrafa) *Alfonso Murillo Nieto*

TESTIGO 36) Dirección postal MNZ T C#7 BARRIO LA MACARENA, 37) Nombre ALFONSO MURILLO NIETO, 38) identificación (clase y número)   
40) Domicilio (Municipio)   
39) Firma (autógrafa) *Alfonso Murillo Nieto*

TESTIGO 41) Nombre   
42) identificación (clase y número)   
43) Firma (autógrafa)   
44) Domicilio (Municipio)   
45) Nombre

FECHA DE INSCRIPCIÓN 46) Día 09, 47) Mes AGOSTO, 48) Año 1.983

49) Firma (autógrafa) *Alfonso Murillo Nieto*  
Forma DANE IP10 - 1983



NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO  
CERTIFICA  
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
CORRESPONDE AL ORIGINAL  
TUVO A LA VISTA  
VILLAVICENCIO,  
03 JUN. 2024  
Martha Llanos  
NOTARIA  
CIRCULO DE VILLAVICENCIO



NUIP 75050703517

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 55989316



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número 02 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código X 8 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO - NOTARIA 2 VILLAVICENCIO \* \* \* \* \*

Datos del inscrito

Primer Apellido MURILLO \* \* \* \* \* Segundo Apellido CLAVIJO \* \* \* \* \*

Nombre(s) MONICA DEL PILAR \* \* \* \* \*

Fecha de nacimiento Año 1 9 7 5 Mes M A Y Día 0 7 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)  
COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO \* \* \* \* \*

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos ESCRITURA PUBLICA \* \* \* \* \* Número certificado de nacido vivo \* \* \* \* \*

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos CLAVIJO TAUTIVA LIBIA DORIS \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 21234290 \* \* \* \* \* Nacionalidad COLOMBIA \* \* \* \* \*

Datos del padre

Apellidos y nombres completos MURILLO NIETO ALFONSO \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 3296620 \* \* \* \* \* Nacionalidad COLOMBIA \* \* \* \* \*

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos MURILLO CLAVIJO MONICA DEL PILAR \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 40437601 \* \* \* \* \* Firma *Monica del Pilar*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número) \* \* \* \* \* Firma \* \* \* \* \*

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número) \* \* \* \* \* Firma \* \* \* \* \*

Fecha de inscripción Año 2 0 2 2 Mes A B R Día 2 6 Nombre y firma del funcionario que autoriza ABELARDO BERNAL JIMENEZ

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento \* \* \* \* \* Firma \* \* \* \* \*

ESPACIO PARA NOTAS  
SERIAL REEMPLAZA A: SERIAL 0994219221; FECHA DE INSCRIPCIÓN 07/05/1975; SE REALIZA ADICIÓN DEL GRUPO SANGUÍNEO Y CORRECCIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA PROGENITORA, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA N° 1260 DE FECHA 26/04/2022 EN ÉSTA NOTARÍA. ABELARDO BERNAL JIMENEZ

**NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO**  
CERTIFICA  
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
CORRESPONDE A SU ORIGINAL  
TUVO A LA VISTA  
VILLAVICENCIO,  
03 JUN. 2022  
Martha Lina Zamora  
NOTARIA ENCARGADA



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

IMBRE  
ELLIDO DEL  
GISTRADO

3642  
Doris Lameth Murillo El

En la República de Colombia Departamento de Meta

Municipio de Unico

a 29 del mes de Diciembre (corregimiento o vereda, etc.) de mil novecientos 1968

se presentó el señor Alfonso Murillo mayor de

edad, de nacionalidad colombiano natural de Viota (nombre del declarante) domiciliado

en Viota y declaró: Que el día 24

del mes de Diciembre de mil novecientos 1968 siendo las

12 de la mañana nació en Hospital General (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Unico República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Doris Lameth

hijo legítimo del señor Alfonso Murillo de 20 años de edad,

natural de Viota República de Colombia de profesión Empleado (con cédula N°)

y la señora Lidia Doris Blorjo de 16 años de edad, natural de

Viota República de Colombia de profesión Hogar siendo

abuelos paternos Benigno Murillo Sofía de Quintero

y abuelos maternos Miguel Blorjo Sara de Blorjo

Fueron testigos \_\_\_\_\_

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Alfonso Murillo T.I. 823 969 Bogotá (con cédula N°)

El testigo, Nesal Antúnez de Campo (con cédula N°)

El testigo, Blorjo (con cédula N°) 364257 del colegio

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO  
CERTIFICADO  
QUE LA PRESENTE  
CORRESPONDE A SU  
OBJETO A LA VISTA  
DE LA VIGENCIA  
03 JUN. 2022  
Martha Lohana Zamora  
NOTARIA EN  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTARIA PRIMERA  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Es fiel copia tomada  
(firma del padre que hace el reconocimiento)  
directamente de su original  
que reposa en el archivo  
de esta (firma de la madre que hace el reconocimiento)  
03 JUN. 2022  
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MARTHA Lohana Zamora Parilla  
NOTARIA EN CABAUDA  
NOTARIA  
PRIMERA  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ROLIO 176 TOMO 102

Parte básica 770320 = Parte complementada 00552.-

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCIÓN

Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc. Municipio

OFICINA DE REGISTRO CIVIL NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVIGENCIO Código 8980

SECCION GENERAL

PRIMER APELLIDO MURILLO SEGUNDO APELLIDO CLAVIJO NOMBRES MARCELA DEL ROCIO

SEXO FEMENINO Masculino  Femenino  Fecha de nacimiento 20 MARZO Año 1.977

LUGAR DE NACIMIENTO País COLOMBIA Departamento META Municipio VILLAVIGENCIO

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL REGIONAL DE VILLAVIGENCIO Hora 3:20P.

Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.) MEDICA Nombre del profesional que certificó el nacimiento ALEJANDRO VEGA No. de licencia 009

Padre Apellidos CLAVIJO TAUTIVA Nombres LIBIA DORIS Edad (años cump.) 22

Identificación C.C. Nº 21.234.290 VILLAVIGENCIO Nacionalidad COLOMBIANO Profesión u oficio HOGAR

Madre Apellidos MURILLO NIETO Nombres ALFONSO Edad (años cump.) 29

Identificación C.C. Nº 3.296.620 VILLAVIGENCIO Nacionalidad COLOMBIANO Profesión u oficio EMPLEADO

Firma *Alfonso Nieto*

Nombre: ALFONSO MURILLO NIETO

FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO Día 18 Mes ABRIL Año 1.977



FORMULARIO PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DA NE IP 10-0 1X/75





ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
Indicativo Serial

10226159



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	<input checked="" type="checkbox"/>	7	H
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO - NOTARIA 1 VILLAVICENCIO * * * * *										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos										
CLAVIJO TAUTIVA LIBIA DORIS * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en Letras)				
CC No. 21234290 * * * * *						FEMENINO * * * * *				

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA * * * * *										

Fecha de la defunción			Hora			Número de certificado de defunción								
Año	2	0	2	1	Mes	M	A	Y	Día	2	8	10:00	725908566	* * * * *

Presunción de muerte										
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia				
* * * * *						Año Mes Día				

Documento presentado				Nombre y cargo de funcionario						
Autorización judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>				GONZALEZ RUIZ JUAN CARLOS MEDICO * * * * *						

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos										
GARCIA GONZALEZ IGOR CARLOS ALBERTO * * * * *										
Documentos de Identificación (Clase y número)										
CC No. 86052970 * * * * *										

Primer testigo

Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documentos de Identificación (Clase y número)										
* * * * *										

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documentos de Identificación (Clase y número)										
* * * * *										

Fecha de inscripción						Nombre y firma del funcionario que autoriza									
Año	2	0	2	1	Mes	J	U	N	Día	0	2	YOLIMA ZORAYA ROMERO ROMERO MEDRANO			

ESPACIO PARA NOTAS										

NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO  
 \* CERTIFICA \*  
 QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
 CORRESPONDE A SU ORIGINAL QUE  
 TUVO A LA VISTA  
 VILLAVICENCIO  
 03 JUN 2022  
 Firma  
 Martha Lohana  
 NOTARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO  
 NOTARIA

ROMERO MEDRANO  
 NOTARIA  
 PR. MEHA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO  
 NOTARIA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

**PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE SUSCRIBEN LIBIA DORIS CLAVIJO TAUTIVA Y CLAUDIA ERIKA CLAVIJO TAUTIVA.**

---

En Arauca, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016) entre las suscritas a saber: LIBIA DORIS CLAVIJO TAUTIVA, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.234.290 de Villavicencio, quien para los efectos del presente contrato se denominará la Promitente Vendedora, y por la otra CLAUDIA ERIKA CLAVIJO TAUTIVA, identificada con la cédula de ciudadanía número 68.286.560 de la ciudad de Arauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará la promitente COMPRADORA, ambas mayores de edad, vecinas de Arauca, hemos celebrado promesa de compraventa de un bien raíz, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

**PRIMERA:-** Libia Doris Clavijo Táutica, promete vender a Claudia Erika Clavijo Táutica, el apartamento en la segunda planta, distinguido como el número Tres (3) que hace parte integral de la casa de habitación ubicada en la carrera 25 No. 19-05-11-13, calle 19 No. 25-12 del Barrio la Esperanza del Municipio de Arauca, departamento de Arauca, identificado por los siguientes linderos: Norte con el apartamento No. Uno(1) de la vendedora, Sur: con vista a la calle 19.- Oriente: con el apartamento No. Dos (2) de Gladys Clavijo.- Occidente: con corredor comunal y escaleras y encierra.-

El apartamento No. 3 está distribuido en dos (2) habitaciones, sala-comedor, un (1) baño y cocina.-

El bien inmueble, tiene los siguientes linderos generales: Norte.- con predio de German Hidalgo en extensión de 20,65 metros.- Por el SUR: con la calle 19 en 21|,20 centímetros. Oriente: con la carrera 25 en 14,30 metros, y Occidente: con María del Rosario Brito, en extensión de 14,60 metros y encierra para un área de 296,20M2.-.-

**SEGUNDA:** El precio acordado entre las partes por la compra se establece en la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000) moneda corriente, que ya tiene recibidos la promitente vendedora a su entera satisfacción.-

**TERCERA:** La promitente vendedora hace entrega real y efectiva a la compradora el apartamento objeto del contrato, a la firma del presente documento, hoy 23 de junio de 2016, declarando la compradora que lo recibe a su entera satisfacción y entra en la misma fecha en posesión del mismo.

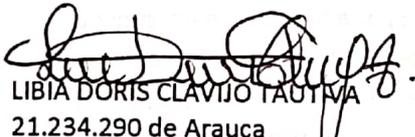
**CUARTA:** La promitente vendedora declara que el bien inmueble fue adquirido por compra a la señora Sara María Táutica Vda de Clavijo, con cc o. 20.436.220 de Cárquez (Cund) según escritura pública No. 1365 del 19 de julio de 2007 de la Notaria Única de Arauca, e inscrita en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 410-14347 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Arauca, código catastral No. 8100 1010 1000 900 13000, y no pesa sobre ninguna hipoteca, y la

escritura pública de compraventa objeto del contrato se hará en la Notaría Única de Arauca, el día 23 de junio de 2017, a la hora de las cuatro de la tarde.

Parágrafo: los que gastos que se hayan de realizar por pago de impuestos municipales, nacionales, adeudados, y servicios públicos o cualquier otro gravamen, la obtención del desenglobe del apartamento, se pagara lo que corresponde únicamente al apartamento que se negocia, pago de escrituras y su registro, estará a cargo de la compradora, igualmente se obliga a independizar los servicios públicos.

QUINTA: Las partes de común acuerdo, pactan esta cláusula como especial, en el sentido, que por ningún momento se aceptará el retracto de la compraventa, por ningún concepto.

En señal que están de acuerdo con lo determinado y leído el documento en su integridad, firman de conformidad para constancia.

  
LIBIA DORIS CLAVIJO TAUTIVA  
21.234.290 de Arauca  
Promitente Vendedora

DE ACUERDO AL ART. 3° DE LA RESOLUCIÓN 6467 DEL 11-06-2015, SE REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACION POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR:  
1) Imposibilidad de captura en la huella ( )  
2) Diligencia fuera del despacho ( )  
3) Fallas electricas ( )  
4) Fallas en el Sistema ( )

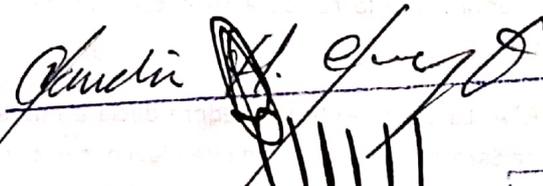
  
CLAUDIA ERIKA CLAVIJO TAUTIVA  
Cc No. 68.286.560 de Arauca  
Promitente Compradora.-

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA.  
Que este escrito fue presentado personalmente por Libia Doris Clavijo Tautiva quien se identificó con cc N° 21234290 de Villavicencio y manifestó que el contenido es cierto y que la firma y la huella puesta en el 2016, en suyas.

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA.  
Que este escrito fue presentado personalmente por Claudia Erika Clavijo Tautiva quien se identificó con cc N° 68286560 de Arauca y manifestó que el contenido es cierto y que la firma y la huella puesta en el 2016, en suyas.

  
ORLANDO CASTELLANOS POVEDA  
Notario Único de Arauca

  
Fecha: 23 JUN 2016

  
ORLANDO CASTELLANOS POVEDA  
Notario Único de Arauca

  
Fecha: 23 JUN 2016

**PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE SUSCRIBEN LIBIA DORIS CLAVIJO TAUTIVA Y GLADYS CLAVIJO TAUTIVA.**

---

En Arauca, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016) entre las suscritas a saber: LIBIA DORIS CLAVIJO TAUTIVA, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.234.290 de Villavicencio, quien para los efectos del presente contrato se denominará la Promitente Vendedora, y por la otra GLADYS CLAVIJO TAUTIVA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.240.725 de Arauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará la promitente COMPRADORA, ambas mayores de edad, vecinas de Arauca, hemos celebrado promesa de compraventa de un bien raíz, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

**PRIMERA:**- Libia Doris Clavijo Táutica, promete vender a Gladys Clavijo Táutica, el apartamento de la segunda planta, distinguido como el número dos (2) que hace parte integral de la casa de habitación ubicada en la carrera 25 No. 19-05-11-13, calle 19 No. 25-12 del Barrio la Esperanza del Municipio de Arauca, departamento de Arauca, identificado por los siguientes linderos: Norte con el apartamento No. Uno(1) de la vendedora, Sur: con vista a la calle 19.- Oriente: con vista a la carrera 25.- Occidente: apartamento No. 3 hoy de Claudia Erika Clavijo y encierra.

El apartamento No. 2 está distribuido, dos habitaciones- sala comedor, cocina, baño.- con balcón por la carrera y una ventana al sur. - código energía eléctrica 19564.

El bien inmueble, tiene los siguientes linderos generales: Norte.- con predio de German Hidalgo en extensión de 20,65 metros.- Por el SUR: con la calle 19 en 21,20 centímetros. Oriente: con la carrera 25 en 14,30 metros, y Occidente: con María del Rosario Brito, en extensión de 14,60 metros y encierra para un área de 296,20M2.-

**SEGUNDA:** El precio acordado entre las partes por la compra se establece en la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000) moneda corriente, que ya tiene recibidos la promitente vendedora a su entera satisfacción.-

**TERCERA:** La promitente vendedora hace entrega real y efectiva a la compradora el apartamento objeto del contrato, a la firma del presente documento, hoy 23 de junio de 2016, declarando la compradora que lo recibe a su entera satisfacción y entra en la misma fecha en posesión del mismo.

**CUARTA:** La promitente vendedora declara que el bien inmueble fue adquirido por compra a la señora Sara María Táutica Vda de Clavijo, con cc o. 20.436.220 de Cáqueza (Cund) según escritura pública No. 1365 del 19 de julio de 2007 de la Notaria Única de Arauca, e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-14347 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Arauca, código catastral No. 8100 1010 1000 900 13000, y no pesa sobre el, ninguna hipoteca, y



la escritura pública de compraventa objeto del contrato se hará en la Notaria Única de Arauca, el día 23 de junio de 2017, a la hora de las cuatro de la tarde.

Parágrafo: los gastos que se hayan de realizar por pago de impuestos municipales, nacionales, adeudados, y servicios públicos o cualquier otro gravamen, la obtención del desenglobe del apartamento, se pagara lo que corresponde únicamente al apartamento que se negocia, pago de escrituras y su registro, estará a cargo de la compradora, igualmente se obliga a independizar los servicios públicos.

QUINTA: Las partes de común acuerdo, pactan esta cláusula como especial, en el sentido, que por ningún momento se aceptará el retracto de la compraventa, por ningún concepto.

En señal que están de acuerdo con lo determinado y leído el documento en su integridad, firman de conformidad para constancia.

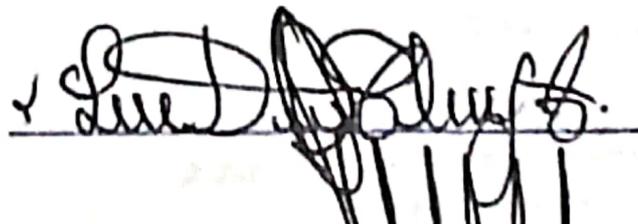
  
LIBIA DORIS CLAVIJO TAUTIVA  
21.234.290 de Arauca  
Promitente Vendedora

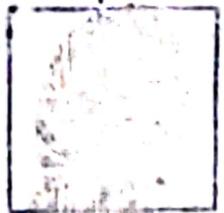
“EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO TRASLATIVO DE DOMINIO NI ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE.”

DE ACUERDO AL ART 3º DE LA RESOLUCION 6467 DEL 11-06-2015 SE REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACION POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR:  
1) Imposibilidad de captura en la huella ( )  
2) Diligencia fuera del despacho ( )  
3) Fallas eléctricas ( )  
4) Fallas en el Sistema (X)

  
GLADYS CLAVIJO TAUTIVA  
Cc NO. 24.240.725 de Arauca  
Promitente Compradora.-

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA.  
Que este escrito fue presentado personalmente por Libia Doris Clavijo Tautiva quien se identificó con Cc N° 21234290 de Villavicencio y manifestó que el contenido es cierto y que la firma y la huella pue en en sus huellas.

  
ORLANDO CASTELLANOS NOVIDA



Fecha

23 JUN 2016

# PAZ Y SALVO

## Impuesto Predial Unificado



No : 34875

QUE EL PREDIO: 010100090013000 -AVALUO: 103.941.000

AREA: TERRENO: 307 Mts2 CONSTRUIDO: 384 Mts2

DIRECCION: K 25 19 05 11 13 C 19 25 12 LA ESP

PROPIETARIO LIBIA DORIS CLAVIJO TAUTIVA C.C o Nit: 21234290

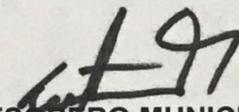
EXPEDIDO EN ARAUCA: junio 14, 2022 para VARIOS.

Este predio se encuentra a Paz y Salvo por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO para la vigencia 2022

De conformidad con el Acuerdo No. 200.02.016 de 2017, el Municipio de Arauca establece el cobro por concepto de valorización, pero a la fecha el contribuyente no ha sido notificado como sujeto pasivo de este tributo.

VALIDO HASTA: 31 DE DICIEMBRE DE 2022

ELABORADO POR: Hurtado Gutember

  
TESORERO MUNICIPAL



Doctor  
**NESTOR FABIAN COTRINA SORIANO**  
Notario Único del Círculo de Arauca  
E. S. D.

**NOTARÍA ÚNICA DE ARAUCA**  
**RECIBIDO**

POR: Nine Yunes Bello  
FECHA Y HORA: 14/06/22 4:55: P.m.  
ACTO: Petición 20 folios Anexos.

**Ref.: Petición – cumplimiento orden judicial**  
**Proceso radicado No. 2021 – 00364**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA**

**MIDIER ROJAS RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.901.589 expedida en Bogotá D.C., abogada inscrita ante el Consejo Superior de la Judicatura con Tarjeta Profesional No. 236.934, en mi condición de apoderada judicial de las señoras **MONICA DEL PILAR MURILLO CLAVIJO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.437.601 expedida en Villavicencio, **YULIHET JOHANNA MURILLO CLAVIJO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.326.747 expedida en Villavicencio, **MARCELA DEL ROCIO MURILLO CLAVIJO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.442.667 expedida en Villavicencio, todas domiciliadas en Villavicencio (Meta) y **DORIS YANETH MURILLO CLAVIJO** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.943.546 expedida en Bogotá, domiciliada y residente en Arauca-Arauca, quienes actúan en nombre y representación propia, y en su condición de hijas y herederas de la señora **LIBIA DORIS CLAVIJO TAUTIVA** identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 21.234.290 expedida en Villavicencio, conforme a poder debidamente conferido y anexo, acudo a su Honorable Despacho a fin de que se me designe fecha y hora para acudir a dar cumplimiento a la orden judicial dada en el **NUMERAL PRIMERO Y SEGUNDO** de la parte **RESOLUTIVA** del mandamiento de pago por la vía ejecutiva por obligación de suscribir documentos, fechado diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso – demanda ejecutiva por obligación de suscribir documentos, radicado No. **2021 – 00364** interpuesta por **BLANCA LILIA CLAVIJO TAUTIVA** en contra de mis representadas, y conforme a conversación que tuvimos el día de hoy siendo aproximadamente las 3:00 p.m. en su Honorable Despacho en el que me indicó me refiriera en lo presente por escrito, procedo en la forma indicada por usted:

Para efectos de lo anterior, le allego los siguientes documentos:

1. Poder original y autenticado por las señoras **MONICA DEL PILAR MURILLO CLAVIJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.437.601 expedida en Villavicencio, **YULIHET JOHANNA MURILLO CLAVIJO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.326.747 expedida en Villavicencio, **MARCELA DEL ROCIO MURILLO CLAVIJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.442.667 expedida en Villavicencio, todas domiciliadas en Villavicencio (Meta) y **DORIS YANETH MURILLO CLAVIJO** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.943.546 expedida en Bogotá a favor de la suscrita para firmar la escritura pública solicitada.



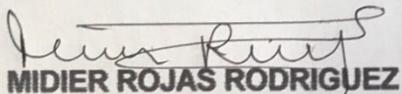
2. Registros Civiles de Nacimiento auténticos de las señoras **MONICA DEL PILAR MURILLO CLAVIJO, YULIHET JOHANNA MURILLO CLAVIJO, MARCELA DEL ROCIO MURILLO CLAVIJO y DORIS YANETH MURILLO CLAVIJO.**
3. Registro civil de defunción auténtico de la señora **LIBIA DORIS CLAVIJO TAUTIVA q.e.p.d.,** identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 21.234.290 de Villavicencio.
4. Copia simple de la promesa de contrato de compraventa de fecha 23 de junio de 2016 suscrita por **LIBIA DORIS CLAVIJO TAUTIVA q.e.p.d.,** como vendedora y **BLANCA LILIA CLAVIJO TAUTIVA** como compradora.
5. Minuta de compraventa de bien inmueble que allegó la demandante **BLANCA LILIA CLAVIJO TAUTIVA** para que le sea elevada a escritura pública.
6. Copia del mandamiento de pago por la vía ejecutiva por obligación de suscribir documentos, fechado diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso – demanda ejecutiva por obligación de suscribir documentos, radicado No. **2021 – 00364** expedido por el **Juez Primero Promiscuo Municipal de Arauca – Dr. LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ.**
7. Copia de la cédula de ciudadanía de mis representadas y de su fallecida madre.
8. Paz y salvo impuesto predial.

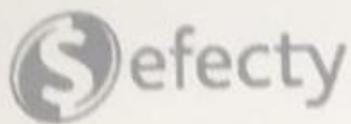
**NOTIFICACIONES:** Podré ser notificada y autorizo recibir respuesta a mi correo electrónico [midierojas@gmail.com](mailto:midierojas@gmail.com) o en mi oficina de la Calle 20 No. 22 – 71 oficina 101 de Arauca – Arauca, celular: 3123951737.

Igualmente le informo que el correo electrónico del Despacho que ha dado la orden judicial **Juez Primero Promiscuo Municipal de Arauca – Dr. LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ,** es: [j1pmarau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1pmarau@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Igualmente le informo que el correo electrónico de la demandante **BLANCA LILIA CLAVIJO TAUTIVA** es: [abogadosbacla@hotmail.com](mailto:abogadosbacla@hotmail.com)

Del Honorable Notario, con atención,

  
**MIDIER ROJAS RODRIGUEZ**  
C.C. No. 52.901.589 de Bogotá  
T.P. No. 236.934 del C. S. de la J.



EFFECTIVO LTDA  
NIT: 830.131.993-1  
Calle 96 No. 12-55 BOGOTA  
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES  
RESOLUCION No 012635 DE  
DIC 14/2018  
SOMOS AUTORRETENEDORES  
RESOLUCION No 006217 DE  
JUL 25/2013  
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO  
DE TECNOLOGIAS  
DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES  
EMPRESA DEDICADA A LA  
OPERACION DE TRANSPORTE  
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-186984654  
Especialista en servicio: ANMABUMU  
DV: 129645  
Fecha: 13/07/2021 10:48:17  
A pagar: \$2,000,000.00

Tarifa basica: \$0.00  
Tarifa variable: \$54,000.00  
Descuento: \$0.00

Total pagado: \$2,054,000.00  
Efectivo: \$2,054,000.00  
Cambio: \$0.00

PAP Origen: 909989 CLL 20 SAN JORGE  
CALLE 20 SUR No. 36 - 16VILLAVIGENCIO,  
META

PAP Destino: 007009 SERVIRECAUDOS ARAUCA  
S.A.S  
CALLE 21 NO.19-50 ARAUCA, ARAUCA

Remitente:  
MARCELA DEL ROCIO MURILLO CLAVIJO  
CC : 40442667  
Tel: 3105586258  
Correo electronico: No registrado

Destinatario:  
GLADYS CLAVIJO TAUTIVA  
CC : 24240725  
Tel: 3003042732  
Correo electronico: No registrado  
Medio de recibo: Fisico

Entregue Conforme:.....

## CERTIFICACIÓN

El suscrito subdirector de la Oficina de Peticiones, Quejas Recursos y Comunidades de ENELAR E.S.P.; se permite **CERTIFICAR** que una vez consultado el sistema de información comercial S.I.C., específicamente la dirección, Carrera 25 N° 19 - 11 B/ La esperanza, la señora **BLANCA LILIA CLAVIJO TAUTIVA**, Identificada con la cedula de Ciudadanía N° 41.388.614, es usuario suscriptor del servicio de energía, que presta la empresa; desde el 22 de marzo de 2013.

La presente certificación se expide a solicitud del Peticionario para sus fines pertinentes.

---

**LEONEL ANTONIO JURADO CORDERO**  
Subdirector Peticiones, Quejas, Recursos y Comunidades

***“Energía Que Construye Futuro”***

Carrera 22 No. 22-46 PBX (097) 8852495 - 8853174 Fax (097) 8856329 Arauca – Arauca  
[www.enelar.com.co](http://www.enelar.com.co)